



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, reserva temporal y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) y Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Julián García (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-IFE (sistema), con número de folio **UE/15/02983**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“(…) ocurro a solicitar, información pública del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas:

1. El directorio de sus órganos estatales y municipales,
2. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste. Información que deberá comprender del día primero de enero del presente año hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada,
3. Copia de los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Información que deberá comprender del día primero de enero del 2015 hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada,
4. Copia de los informes que estén obligados a entregar en términos de lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

### Información solicitada

dispuesto en la Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno,

5. Copia de los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento,
6. Las Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno y
7. Los nombres de sus representantes ante los órganos electorales” (Sic).

\*La solicitud se desagregó en puntos para su atención

3. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** y a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos de lo preceptuado por los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos carece de atribuciones para generar u obtener documentación vinculada con datos sobre las remuneraciones; contratos; informes; resultados de revisiones, y resoluciones dictadas por los órganos de control interno a que hace referencia la	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
presente solicitud. Ahora bien, tocante al directorio de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, y los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, se informa que en alcance a la presente respuesta, se dará la contestación que corresponda conforme a los plazos previstos por el reglamento de la materia.	Información pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno al (PP).** El 02 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Acción Nacional (PAN), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Alcance de respuesta del OR (DEPPP).** El 03 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta mediante correo electrónico lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a la indicación de la Unidad de Enlace en el sentido de atender la presente solicitud de acceso a la información en lo concerniente al ámbito competencial de esta Dirección Ejecutiva, se comunica lo siguiente:  En alcance a la respuesta otorgada mediante el sistema INFOMEX-INE el 30 de junio de 2015, y tocante al directorio de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, así como los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, se informa que el directorio de los órganos directivos a nivel estatal en el estado de Tamaulipas, en el que se indica el nombre y cargo de los funcionarios del Partido Acción Nacional, se encuentra	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales Órganos Directivos / seleccionar Partido Acción Nacional.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica al peticionario que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, por lo que con base en lo previsto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere turnar este apartado de la solicitud que nos ocupa al Partido Acción Nacional.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>Ahora bien, en relación con los libros de registro de los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y respecto a los nombres de los representantes del Partido Acción Nacional, los mismos son inexistentes, en razón de que, en una primera instancia, los representantes de los partidos políticos se registran ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, con base en lo previsto por los artículos 65, párrafo 4; 76, párrafo 4; 89 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, 69 y 70 del <i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del</i></p>	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p data-bbox="329 558 1154 621"><i>Instituto Nacional Electoral</i>, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, del 19 de noviembre de 2014.</p> <p data-bbox="329 663 1154 726">Para mejor referencia, conviene transcribir los dispositivos reglamentarios aludidos:</p> <p data-bbox="375 768 505 793"><b>Artículo 68</b></p> <p data-bbox="375 804 1110 1020">Por lo que respecta al nombramiento de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Locales y Distritales, el Partido Político deberá presentar el escrito de acreditación o sustitución a la Secretaría del Consejo correspondiente, a través de su órgano o representante partidista facultado para ello, conforme a lo establecido en el artículo 89, numeral 1 de la LGIPE.</p> <p data-bbox="375 1062 505 1087"><b>Artículo 69</b></p> <ol data-bbox="375 1098 1110 1514" style="list-style-type: none"><li data-bbox="375 1098 1110 1314">1. La Presidencia o Secretaría de cada Junta Local o Distrital Ejecutiva deberá hacer llegar a la Dirección Ejecutiva, copia legible de los escritos de acreditación o sustitución de los representantes de los Partidos Políticos, una vez concluido el Proceso Electoral y de conformidad con el instructivo y los formatos que al efecto emita dicha Dirección Ejecutiva.</li><li data-bbox="375 1356 1110 1514">2. Los formatos e instructivos referidos en el párrafo anterior deberán ser comunicados a los Vocales Ejecutivos y/o Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere declarado el inicio del Proceso Electoral.</li></ol> <p data-bbox="423 1545 553 1570"><b>Artículo 70</b></p> <p data-bbox="423 1581 1110 1703">La remisión de la documentación señalada en el artículo anterior deberá realizarse dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la conclusión del Proceso Electoral.</p> <p data-bbox="329 1745 1154 1877">Como se observa, la remisión a esta Dirección Ejecutiva de la documentación que acredita o sustituye a los representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, deberá realizarse dentro del</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la conclusión del proceso electoral federal de 2014-2015, remisión que aún no ocurre al momento de otorgar la presente respuesta; de ahí la inexistencia que en este acto se declara. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada al Consejo Local y consejos distritales competentes según el ámbito espacial que se desprende del cuerpo del propio pedimento.</p>	
<p>Sin perjuicio de lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad, se informa que los nombres de los representantes del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto (<a href="http://www.ine.org.mx">www.ine.org.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Integración / Integración de Representantes de los Partidos Políticos / ubicar el emblema del Partido Acción Nacional.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (UTF).** El 06 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/18456/2015, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>tipo de financiamiento.</p> <p>Por lo que respecta a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· <i>Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste. Información que deberá comprender del día primero de enero del presente año hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada.</i></li><li>· <i>Copia de los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Información que deberá comprender del día primero de enero del 2015 hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada.</i></li></ul> <p>Haga saber al interesado que dicha información es <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad Técnica, toda vez que esta será materia del informe anual correspondiente al ejercicio 2015, el cual será revisado hasta el año 2016, de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al artículo de referencia en su inciso a) fracción III, se prevé que durante el año electoral se suspende la obligación de los partidos políticos de presentar informes trimestrales.</p>	
<p>Ahora bien, respecto al directorio de sus órganos estatales y municipales, las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno, así como los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, haga saber al interesado que</p>	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>dicha información no es de la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere realizar el turno correspondiente al Partido Acción Nacional, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.</p> <p>Aunado a lo anterior, respecto a la información consistente en:</p> <p><i>· Copia de los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;</i></p> <p>Al respecto, haga saber al interesado que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen la obligación de presentar ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de Precampaña</li><li>- Informe de Campaña</li><li>- Informe de Anual</li></ul>	
<p>Ahora bien, por lo que hace a los informes de campaña, se ponen a su disposición un como información pública, un aproximado 4,200 hojas, relativas a los informes de gastos y respuestas a aclaraciones respecto del primer y segundo periodo de campaña del Partido Acción Nacional, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación antes señalada contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector y domicilio particular, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	
<p>En este orden de ideas y respecto a la:</p> <p><i>· Copia de los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;</i></p> <p>Haga saber al interesado que los resultados de su interés se ven reflejados en dos documentos identificados como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los <b>informes de Precampañas</b>, de los Ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal.</li><li>- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los <b>informes de Precampaña</b> de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal.</li></ul> <p>Asimismo, refiérale que dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet del Instituto al consultar la siguiente ruta:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; Partidos Políticos &gt; Fiscalización y Rendición de Cuentas &gt; Informes &gt; Informes de Precampaña &gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.</p>	<p>Información Pública</p>
<p>En este orden de ideas y respecto a los informes de Campaña, haga saber al interesado que del mismo modo, los</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información																					
<p>resultados de la revisión de procesos electorales federales anteriores puede ser localizada en la página del Instituto, sin embargo, la información correspondiente a la revisión de Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal en curso es <b>temporalmente reservada</b> con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional electoral en materia de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que dicha información forma parte del proceso deliberativo y consideraciones como parte de un procedimiento de revisión efectuado por la autoridad electoral, sin embargo, el tiempo de reserva únicamente se establece desde la emisión del presente hasta el día de la sesión en que la Comisión de Fiscalización someta a consideración y votación del Consejo General de este Instituto los correspondientes proyectos, hecho que acontecerá el próximo día 20 de julio del año en curso.</p>	<p><b>Temporalmente Reservada</b></p>																					
<p>Finalmente, respecto a los resultados de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2014, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil quince, se aprobó un ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, quedando en las siguientes fechas:</p> <table border="1" data-bbox="358 1482 1122 1671"> <thead> <tr> <th>Informe de campaña de candidatos de Partidos Políticos Nacionales, locales y candidatos independientes</th> <th>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</th> <th>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</th> <th>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</th> <th>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización</th> <th>Aprobación de la Comisión de Fiscalización</th> <th>Presentación al Consejo General</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>3 días naturales</td> <td>10 días naturales</td> <td>5 días naturales</td> <td>10 días naturales</td> <td>6 días naturales</td> <td>6 días naturales</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6 de junio de 2015</td> <td>16 de junio de 2015</td> <td>21 de junio de 2015</td> <td>1 de julio de 2015</td> <td>7 de julio de 2015</td> <td>13 de julio de 2015</td> </tr> </tbody> </table>	Informe de campaña de candidatos de Partidos Políticos Nacionales, locales y candidatos independientes	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General		3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales		6 de junio de 2015	16 de junio de 2015	21 de junio de 2015	1 de julio de 2015	7 de julio de 2015	13 de julio de 2015	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
Informe de campaña de candidatos de Partidos Políticos Nacionales, locales y candidatos independientes	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General																
	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales																
	6 de junio de 2015	16 de junio de 2015	21 de junio de 2015	1 de julio de 2015	7 de julio de 2015	13 de julio de 2015																

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PAN).** El 15 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través de sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- El Comité Directivo Estatal del Tamaulipas presenta lo siguiente:</p> <p>Complemento Anexo: SF-247-2015-TRANSPARENCIA JULIAN GARCIA ANEXO 1.pdf</p> <p>Complemento Anexo: SF-247-2015-TRANSPARENCIA JULIAN GARCIA ANEXO 2.pdf</p> <p>Complemento Anexo: SF-247-2015-TRANSPARENCIA JULIAN GARCIA ANEXO 3.pdf</p> <p>Complemento Anexo: SF-247-2015-TRANSPARENCIA JULIAN GARCIA ANEXO 4.pdf</p>	
<p><b><u>Oficio SF-247/2015</u></b></p> <p>El Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, en respuesta al oficio UE/15/02983, mediante el cual solicitan información en materia de transparencia me permito informar lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En referencia al punto <i>"El directorio de sus órganos estatales y municipales"</i>. Respondemos mediante el ANEXO 1.</li><li>• De conformidad al punto <i>"Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos"</i></li></ul>	<p><b>Información Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p><i>del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste. Información que deberá comprender del día primero de enero del presente año hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada".</i> Agregamos en el ANEXO 2 para proporcionar su respuesta a su petición.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En anuencia al punto <i>"Copia de los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Información que deberá comprender del día primero de enero del 2015 hasta el día, mes y año, en que se me proporcione la información pública solicitada";</i> lo siguiente, No es posible proporcionársela, por tener datos privados de proveedores, lo anterior de conformidad a lo dispuesto al Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial, pues dicha petición está limitada por lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 86; así mismo por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en sus artículos 13 y 14.</li> <li>• En el punto donde solicita <i>Copia de los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno"</i> El ANEXO 3 contiene la información requerida.</li> <li>• Al punto en el cual solicita <i>Copia de los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento</i> lo siguiente; debido a los tiempos de petición, proveemos el beneplácito para que INE le proporcione copia de los</li> </ul>	<p><b>Temporalmente reservada</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
informes y dictámenes que ya obren en su poder, a la fecha.	
<ul style="list-style-type: none"><li>El punto de "Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno" nos reservamos a esta petición.</li></ul>	No se manifiestan
De conformidad al punto <i>sobre "los nombres de sus representantes ante los órganos electorales"</i> . En el ANEXO 4 adherimos nuestra respuesta.	Información Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 20 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- Sesión de CI.** El 05 de agosto de 2015, se celebró la cuadragésima sesión extraordinaria, en la que el Enlace Propietario de Transparencia de la UTF se pronunció respecto a que la información relativa a los dictámenes y resoluciones aprobadas por el Consejo General es pública y se encuentra en la página del Instituto.
- Alcance de UTF.** El mismo día, mediante correo electrónico la UTF envió alcance a su respuesta, misma que para pronta referencia se cita:

“Respecto al proyecto de resolución relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/02983, se señala lo siguiente:

Tal y como se señaló en los pronunciamientos vertidos en la 40ª sesión extraordinaria del Comité de Información, se solicitó se hiciera saber al interesado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

que la información relacionada a los resultados de la revisión de los informes de campaña presentados, es información pública y que la misma se encuentra disponible en la página de internet del Instituto en la siguiente liga:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes\\_y\\_Resoluciones\\_del\\_Consejo\\_General\\_IC/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General_IC/) .”(Sic)

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, reserva temporal y declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR y PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de confidencialidad y reserva de parte la información, realizada por los OR (DEPPP y la UTF) y el PP (PAN) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** y confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y **reserva** de la información realizada por los OR y el PP; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información pública.

- La DEPPP señaló que respecto del directorio de los órganos estatales y municipales del PAN en Tamaulipas, así como los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, se informa que el directorio de los órganos directivos a nivel estatal en el estado de Tamaulipas, en el que se indica el nombre y cargo de los funcionarios del Partido Acción Nacional, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacionales Órganos Directivos / seleccionar Partido Acción Nacional.

Por lo que esta ST del CI verificó del acceso con la ruta señalada por la DEPPP, de la cual se desprenden las pantallas que se acompañan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

**Organos Directivos de los Partidos Políticos Nacionales, a nivel nacional y estatal**

En este apartado usted podrá consultar la información correspondiente por cada partido político que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, misma que comprende Entidad, nombre del funcionario, cargo del funcionario, fecha en que el partido comunicó al Instituto los nombramientos, fecha en la que se llevó a cabo la elección del funcionario y la página del libro en la que se encuentra inscrita la integración correspondiente.

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido Verde ecologista de México (PVEM)
- Partido del Trabajo (PT)
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- MORENA
- Partido Humanista
- Encuentro Social

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	COMUNICADO	ELECCION	PAGINA INSC.
NACIONAL	C. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE	TESORERO NACIONAL	13 y 25/06/2014	31/05/2014	76
NACIONAL	<b>CONSEJO NACIONAL</b>				
NACIONAL	C. JOSE ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. GUADALUPE GISELA JAMIE VÁSQUEZ	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. JORGE LÓPEZ MARTÍN	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MA. DEL REFUGIO LÓPEZ RODRIGUEZ	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARDO	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. LEONARDO MONTEÁNZ CASTRO	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MONICA BEDOYA SERNA	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. CUAHTEMOC CARDONA BENAVIDES	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. SALVADOR MORALES RUIBI	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. LÓRETO QUINTERO QUINTERO	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. JORGE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MARIA ELOISA TALAVERA HERNANDEZ	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. HERNANDO COBRAL ESTRADA	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. LEONARDA MARGARITA DE LA O TINOCO	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. JOSE RIGOBERTO MARES AGUILAR	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. ALFREDO ZAMORA GARCIA	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. HELLY DEL CARMEN MARGAREZ ZAPATA	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. ALEJANDRO HERBERT PÉREZ CARCAÑO	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. ELIZABETH VELA ROSADO	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ NAVA	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. ANA DEISSY LEY MENDOZA	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ	CONSEJERA	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73
NACIONAL	C. CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA	CONSEJERO	11 y 21/04/2014	29/03/2014	73



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

ENTIDAD	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005	198
2941 TAMAUULIPAS	C. MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2942 TAMAUULIPAS	C. AGUSTIN CHAPA TORRES	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2943 TAMAUULIPAS	C. JORGE LUIS CHAVIRA FONTANELY	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2944 TAMAUULIPAS	C. FABIO A DEL ROCIO CHOW CHONG	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2945 TAMAUULIPAS	C. SONIA CONDE TABOADA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2946 TAMAUULIPAS	C. ANTONIO ENRIQUE CONTRERAS SANCHEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2947 TAMAUULIPAS	C. ESTEBAN CUELLAR MARTINEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2948 TAMAUULIPAS	C. ALEJANDRO DAVILA LOPEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2949 TAMAUULIPAS	C. EFRAIN DAVILA SILLER	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2950 TAMAUULIPAS	C. JOSE DE JESUS DE LA CRUZ RAMIREZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2951 TAMAUULIPAS	C. RAMON GILBERTO DE LA GARZA BONILLA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2952 TAMAUULIPAS	C. AGUSTIN DE LA HUERTA MEJIA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2953 TAMAUULIPAS	C. MARIA DE LEON PEREZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2954 TAMAUULIPAS	C. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2955 TAMAUULIPAS	C. RAFAEL DIAZ CHAVEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2956 TAMAUULIPAS	C. MAURICIO ESQUIVEL NAVARRETE	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2957 TAMAUULIPAS	C. JOSUE ENDOCK ESTRELLA LEIVA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2958 TAMAUULIPAS	C. FERNANDO FERNANDEZ DE LEON	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2959 TAMAUULIPAS	C. SILVANO FLORES MORAN	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2960 TAMAUULIPAS	C. ALEJANDRO GALVAN GARZA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2961 TAMAUULIPAS	C. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VAICA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2962 TAMAUULIPAS	C. ARTURO GARCIA CARRIZALEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2963 TAMAUULIPAS	C. JUAN GARCIA GUERRERO	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2964 TAMAUULIPAS	C. LEOPOLDO GARCIA HINOJOSA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2965 TAMAUULIPAS	C. ELIZABETH GARCIA VAZQUEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2966 TAMAUULIPAS	C. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2967 TAMAUULIPAS	C. EDUARDO GARZA GARCIA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2968 TAMAUULIPAS	C. SARAI ALICIA GONZALEZ FERNANDEZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2969 TAMAUULIPAS	C. CESAR MANUEL GONZALEZ MAZA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2970 TAMAUULIPAS	C. LAMBERTO GONZALEZ MAZA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2971 TAMAUULIPAS	C. IRMA GONZALEZ PALACIOS	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2972 TAMAUULIPAS	C. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005
2973 TAMAUULIPAS	C. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ	CONSEJERO	13/03/2009	31/07/2005

- La UTF puso a disposición del solicitante la ruta para la consulta de la información requerida en el punto 5, únicamente por lo que hace a los **resultados de revisiones, informes de precampañas**, mismos que pueden ser consultados en la página de internet del Instituto al consultar la siguiente ruta:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y Rendición de Cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

De lo anterior, se desprende que la ruta señalada no otorga el acceso a los Dictámenes y resoluciones aludidos, sin embargo, esta ST del CI, señala la dirección correcta para acceder a la información correspondiente, de la cual también se acompañan las pantallas que se despliegan:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictamenes\\_y\\_Resoluciones\\_del\\_Consejo\\_General\\_PP\\_UF/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General_PP_UF/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

Formatos de Informes de Precampaña

Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

Listado de Aportantes y Montos por Partido Político o Coalición

« Regresar

Inicio / Partidos Políticos / Fiscalización y rendición de cuentas / Informes / Informes de Precampaña / Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

### Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

**Dictámenes**

Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Ordinarios y Expeditos de Precampañas, de los Ingresos y gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal.

- [2011-2013](#)
- [2011-2012](#)
- [2008-2009](#)

**Resoluciones**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios y Expeditos de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal.

- [2014-2015](#)
- [2011-2012](#)
- [2008-2009](#)

Nos interesa tu opinión:

Formatos de Informes de Precampaña

Formatos de Informes de Precampaña

Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

Listado de Aportantes y Montos por Partido Político o Coalición

« Regresar

Inicio / Partidos Políticos / Fiscalización y rendición de cuentas / Informes / Informes de Precampaña / Informes de Precampaña

### Dictamen Consolidado del Consejo General

**Revisión de los informes de Precampaña**

**Proceso Electoral Federal 2014-2015**

- Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos de los partidos político nacionales, a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015
- Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015

Nos interesa tu opinión:

¿Te ha sido útil la información de la página?

• Si • No

Envíanos tus dudas o comentarios:

Correo para recibir respuesta •  Anónimo

**Contacto**

Oficinas Centrales: Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, D.F.

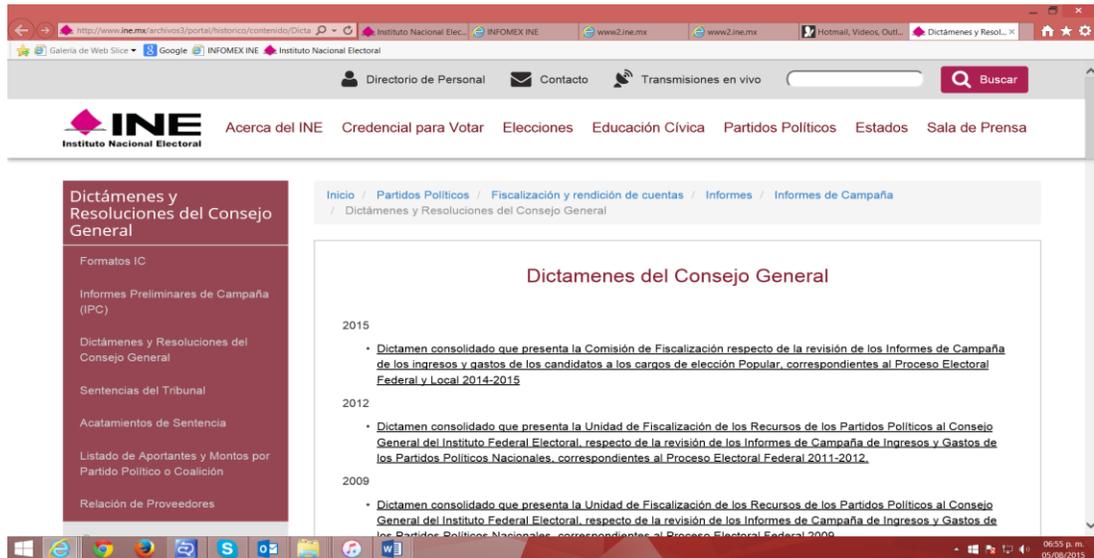
Los resultados de la revisión de los informes de campaña presentados, mismos que se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto en la siguiente liga:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes\\_y\\_Resoluciones\\_del\\_Consejo\\_General\\_IC/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General_IC/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015



- El PAN, por su parte remitió en medios electrónicos los anexos que contienen la información solicitada en los puntos 1, 2, parte del punto 4 respecto del inventario de los inmuebles del PAN y punto 7, es decir:

1. El directorio de los órganos estatales y municipales del PAN.
2. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político.
4. El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica.
7. Los nombres de los representantes ante los órganos electorales del PAN.

## V. Pronunciamiento de Fondo.

### A) Declaratoria de inexistencia.

- La UTF, respecto de la información requerida en el punto 3 de la presente solicitud, es decir, copia de los contratos y convenios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Información que deberá comprender del día primero de enero de 2015 hasta el día, en que se proporcione la información, señaló que es inexistente toda vez que será materia del informe anual correspondiente al ejercicio 2015, el cual será revisado hasta el año 2016.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el pleno del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF señaló las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la UTF el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF señaló a través de oficio y sistema, las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la UTF respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

La información requerida correspondiente al año 2015 es **inexistente** para la UTF toda vez que esta será materia del informe anual correspondiente del mismo ejercicio y el cual será revisado en el año 2016 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos; aunado a lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al artículo de referencia en su inciso a) fracción III, se prevé que durante el año electoral se suspende la obligación de los partidos políticos de presentar informes trimestrales, los cuales señalan lo siguiente:

*Artículo 78.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*

*II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;*

*III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y*

*IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

*2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.*

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR y los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>2</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

---

<sup>2</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR y los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de parte la información solicitada por el interesado, formulada por la UTF.

### B) Declaratoria de Confidencialidad.

- La UTF puso a disposición la versión pública de los informes de campaña (primer y segundo periodo) presentados por el PAN, relativa a los informes de gastos y respuestas a aclaraciones, la cual consta de un aproximado de 4,200 hojas.

Lo anterior, en virtud de contener datos considerados como **confidenciales** tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- Clave de elector,
- Domicilio Particular y

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

*deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 13, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la UTF, en relación con los datos tales como: Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, clave de elector y domicilio particular contenidos en los informes de campaña (primer y segundo periodo) presentados por el PAN.

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información otorgada por la UTF y se aprueba la **versión pública** de los informes de campaña (primer y segundo periodo) presentados por el PAN, previo pago de los costos de reproducción.

Así las cosas, se puso a disposición del solicitante la información descrita en el considerando IV y en el presente, en los términos siguientes:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• DEPPP: Ruta para consultar el directorio de los órganos estatales y municipales del PAN en Tamaulipas, así como los nombres de sus representantes ante los órganos electorales.</li><li>• UTF: Ruta para la consulta de la información</li></ul>
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

	<p>requerida en el punto 5, únicamente por lo que hace a los <u>resultados de revisiones</u>, <b>informes de precampañas</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PAN: remitió:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El directorio de los órganos estatales y municipales del PAN.</li> <li>2. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político.</li> <li>4. El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica.</li> <li>7. Los nombres de los representantes ante los órganos electorales del PAN.</li> </ol> </li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ligas electrónicas</li> <li>• Archivos electrónicos</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b></p> <p>Por lo anterior, le serán remitidos los archivos puestos a disposición por el PAN.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>De conformidad con los artículos 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, así como el Acuerdo ACI/001/2015 del Comité de Información</p>

### C) Clasificación de Reserva.

Respecto del punto 5 de la solicitud correspondiente a los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento, la UTF señaló que los resultados de la revisión de Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal en curso es **temporalmente reservada** toda vez que dicha información forma parte del proceso deliberativo y consideraciones como parte de un procedimiento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

revisión efectuado por la autoridad electoral, sin embargo, el tiempo de reserva únicamente se establece desde la emisión del presente hasta el día de la sesión en que la Comisión de Fiscalización someta a consideración y votación del Consejo General de este Instituto los correspondientes proyectos, hecho que acontecerá el próximo día 20 de julio del año en curso.

Por lo anterior, clasificó la información como **temporalmente reservada**, hasta en tanto se someta a consideración y votación del Consejo General, lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia mismo que a la letra señalan:

***Artículo 14. También se considerará como información reservada:***

(...)

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

(...)

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende lo siguiente que es procedente la clasificación de reserva, ya que atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Respecto de la información requerida en el punto 3 de la presente solicitud, consistente en los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios. Información por el periodo del 1 de enero del 2015 hasta el día que se proporcione la información solicitada, el PAN manifestó respecto de la información requerida en el punto 3 de la solicitud, es decir, los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios, por el periodo del 1 de enero del 2015 hasta el día que se proporcione la información solicitada, no es posible proporcionarla, por tener datos privados de proveedores, de conformidad a lo dispuesto al Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial, pues dicha petición está limitada por lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 86; así mismo por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en sus artículos 13 y 14.

De lo anterior, se desprende la reserva de la información, sin embargo, ese instituto político no hizo la clasificación expresa de la reserva temporal, lo cual derivará en el exhorto correspondiente.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este CI que, respecto de las Resoluciones dictadas por los órganos de control interno (punto 6), el PAN se reservó la respuesta respecto de esa pregunta, sin establecer bajo que causales aludió dicha clasificación o sin precisar qué información se reservó en término de la normatividad de Transparencia, situación que derivará en el requerimiento correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva temporal** de la información realizada por la UTF, respecto de los resultados de la revisión de Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal en curso hasta el 20 de julio de 2015.

Por lo que resulta procedente solicitar en este momento la información consistente en los resultados de la revisión de Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal en curso, toda vez que transcurrió el periodo de reserva señalado por el OR, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

Por otra parte, respecto de los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios por el periodo del 1 de enero del 2015 hasta el día que se proporcione la información solicitada, este CI advierte que no cuenta con elementos suficientes que acrediten la reserva de la información realizada por el PAN, toda vez que la propia naturaleza de la información presupone su publicidad, razón por la cual se **modifica la clasificación de reserva temporal** de la información a **una clasificación de confidencialidad**, situación que se desarrollará en el requerimiento de mérito, toda vez que señaló que no era posible entregar la documentación por contener datos personales.

### VI. Máxima Publicidad.

La UTF señaló que respecto de los resultados de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2014, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil quince, se aprobó un ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, quedando en las siguientes fechas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

Informe de campaña de candidatos de Partidos Políticos Nacionales, locales y candidatos independientes	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General
	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales
	6 de junio de 2015	16 de junio de 2015	21 de junio de 2015	1 de julio de 2015	7 de julio de 2015	13 de julio de 2015

## VII. Requerimientos

Por lo que hace a los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios por el periodo del 1 de enero del 2015 hasta el día que se proporcione la información solicitada, la cual fue clasificada como reservada por parte del PAN, no cuenta con elementos para confirmar dicha clasificación ya que al ser parte de las obligaciones de comprobación que emiten los PP, dicho instituto político debe contar con tal información.

Derivado de lo antes expuesto, se **instruye** al PAN para que en un término de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución remita los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios por el periodo del 1 de enero del 2015, así como a la fecha y la información relativa a las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno, o bien se manifieste al respecto, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento el cual establece que es información pública que los partidos políticos se encuentran obligados a publicar, la relativa a

### Artículo 64.

#### Obligaciones de transparencia de los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

I. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

X. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

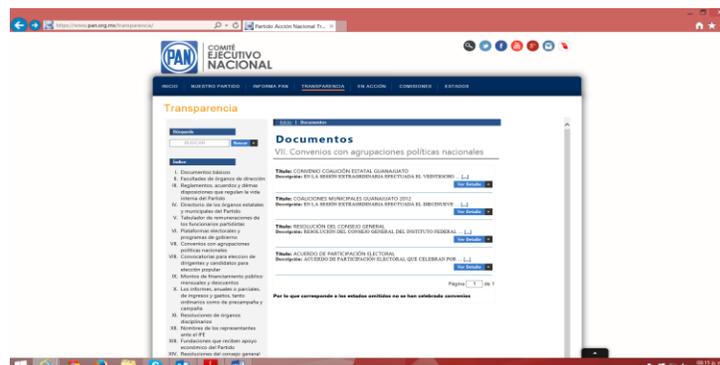
INE-CI474/2015

- XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
  - XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
  - XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
  - XVI. Las Resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
  - XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
  - XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
  - IX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos, y
  - XX. La demás que señale este Reglamento, la Ley de Partidos y las leyes aplicables en materia de transparencia.
- \*Énfasis añadido**

Adicionalmente esta ST del CI verificó el portal institucional del PAN, del cual fue posible advertir que la información se encuentra publicada, así pues, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disponibilidad la liga electrónica mediante la cual se puede apreciar de la consultar la información:

<https://www.pan.org.mx/transparencia/>

Asimismo se desprenden las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015



### VIII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que el PAN al remitir su respuesta no declaró expresamente la clasificación de reserva temporal de la información, únicamente manifestó que no es posible su entrega por tener datos privados de proveedores.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PAN para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones de confidencialidad o reserva o bien, las declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI474/2015

## IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40*

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### *ARTÍCULO 42*

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 19, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracciones II, IV y VI; 29; 30; 31, párrafo 1 y 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

**Quinto.** Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UTF, hasta el periodo del 20 de julio de 2015, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **C)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

**Séptimo.** Se **modifica** la clasificación de **reserva temporal** formulada por el PAN, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **C)** de la presente resolución.

**Octavo.** Se pone a disposición del interesado bajo el principio de máxima publicidad, la información remitida por la UTF, indicada en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se **requiere** al PAN para que en un término de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución remita los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios por el periodo del 1 de enero del 2015 a la fecha o bien se manifieste al respecto, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante.

**Décimo.** Se **exhorta** al PAN para que para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones de confidencialidad o reserva o bien, las declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI474/2015

**Notifíquese** al OR (UTF) mediante correo electrónico, al PP (PAN) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información